

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Navalcarnero (código número 28013811012006).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Navalcarnero, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 15 de junio de 2015; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de febrero de 2016.—El director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO

### Sección de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria

Artículo 1. *Partes que conciertan el convenio colectivo.*—El presente convenio colectivo se ha suscrito por la empresa “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, y la representación legal de los trabajadores del Centro de Trabajo de Navalcarnero (Sección de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria).

Art. 2. *Ámbito de aplicación personal y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en el término municipal de Navalcarnero, destinados a la recogida de basuras urbanas y la limpieza pública viaria, cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento de unos y otros.

Art. 3. *Ámbito funcional.*—Los preceptos del presente convenio obligan a la contratista de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Navalcarnero y sus trabajadores cuyas relaciones se rigen en todo lo no previsto en el presente convenio por el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado (“Boletín Oficial del Estado” número 181, de 30 de julio de 2013) y por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. *Vigencia duración y denuncia.*—El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos retributivos establecidos en las tablas salariales al 1 de enero de 2015.

La vigencia del presente convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 2015 quedando automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2016, estando las partes en disposición de firmar un nuevo convenio, manteniéndose los mismos deberes normativos y obligacionales en tanto no se firme uno nuevo.

Art. 5. *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en el presente convenio forman un todo indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 6. *Garantía, absorción y compensación.*—Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos y retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del convenio resulten superiores a este.

En el caso contrario serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que queden pactadas.

Art. 7. *Comisión mixta paritaria.*—Se crea una comisión mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la Empresa y el Delegado de Personal. Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- 1) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- 2) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.
- 4) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Art. 8. *Retribuciones.*—Los conceptos retributivos indicados en la tabla anexa se abonarán del siguiente modo:

- 1) Salario Base: Es el establecido en la Tabla Salarial Anexa para cada función abonándose por once mensualidades.
- 2) Plus Transporte (extrasalarial): En la cuantía indicada en la tabla anexa, por once mensualidades.
- 3) Plus Vestuario (extrasalarial): El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirá por once mensualidades la cantidad establecida en la tabla sa-

larial anexa, en concepto indemnizatorio, por el mantenimiento y limpieza de las prendas de trabajo.

4) Plus Penoso y/o Peligroso: En la cuantía señalada en la tabla anexa, por once mensualidades.

5) Nocturnidad: En la cuantía señalada en la Tabla Salarial anexa, por once mensualidades.

6) Plus de Actividad: Es el indicado en la tabla anexa y se abonará por once mensualidades.

7) Plus Barredora: Se establece el denominado Plus Barredora, como complemento de puesto de trabajo para aquellos peones de Limpieza Viaria que conduzcan barredoras. El importe será el establecido en la Tabla Salarial Anexa y por día efectivamente trabajado.

8) Paga de Vacaciones: En el mes de disfrute de las mismas y en la cuantía fija indicada en la tabla anexa más la antigüedad correspondiente a treinta días.

9) Pagas Extraordinarias: En la forma indicada en el artículo 9.

10) Festivos: Reconociéndose la inevitable necesidad de realizar unos servicios especiales en festivos, en la recogida de basuras de Navalcarnero, los trabajadores se obligan a su realización percibiendo las cantidades a continuación indicadas, en tanto en cuanto por la empresa se estime preciso su realización en función de las necesidades del servicio en cada momento.

Dado el sistema de recogida de basuras establecido para el municipio de Navalcarnero, se acuerda que los trabajadores que presten servicio en el citado municipio, todos los domingos y festivos del año, por día efectivamente trabajado percibirán, las cantidades brutas totales por todos los conceptos recogidas en las tablas salariales anexas.

11) Plus Compensación: Este Plus se abonará única y exclusivamente a los trabajadores de Recogida de Basuras Noche y siempre y cuando hubieren sido contratados con fecha anterior al 18 de mayo de 1998 (1 conductor + 2 peones). Este plus se devengará mensualmente:

— Conductor: 133,90 euros/mes.

— Peón: 82,88 euros/mes.

Este plus se justifica en la reestructuración del Servicio de Recogida de Basuras y como compensación del desaparecido Plus de Finalización, para los trabajadores que lo percibían.

12) Plus Asistencia. Como medida de lucha contra el fuerte índice de absentismo que existe en la Empresa, a partir del 1 de enero de 2015, se genera el derecho para todos los trabajadores afectados por el presente convenio de percibir un plus de asistencia. El importe de este plus es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa para el personal a jornada completa anual. Para los trabajadores fijos o fijos de contrata contratados a tiempo parcial, la cuantía de este plus será proporcional a la jornada realizada.

El devengo del mencionado plus es anual y se abonará en la nómina del mes de febrero de año siguiente al de su devengo.

Para tener derecho a este plus los trabajadores deberán acudir a su puesto de trabajo y llevar a cabo la prestación de servicios encomendada durante todos los días del año, no permitiéndose, a los efectos del cobro del mismo, más ausencias que las surgidas por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el artículo 12 del este convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el crédito horario sindical y la primera baja por contingencias comunes.

Las cantidades no abonadas se acumularán en una bolsa de asistencia, que serán repartidas equitativamente al final de cada año entre aquellos trabajadores que no hayan tenido ninguna ausencia surgida por el disfrute de los días de vacaciones, los días de asuntos propios, las licencias retribuidas previstas en el artículo 12 del este convenio, las bajas por maternidad, las bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el crédito horario sindical.

Art. 9. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen dos pagas extraordinarias denominadas de Paga de Verano y Paga de Navidad. El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad será el indicado para cada función en la Tabla anexa más el complemento personal de antigüedad, correspondiente a treinta días.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

— Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Art. 10. *Antigüedad*.—En concepto de antigüedad se abonará la cantidad que figura en la tabla salarial anexa para cada función, por cada tres años de servicio en la empresa, abonándose la misma por catorce mensualidades.

Art. 11. *Jornada laboral*.—La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, distribuidas en seis días a la semana con un descanso intermedio diario de treinta minutos de bocadillo considerados como tiempo efectivo de trabajo. La distribución de la jornada semanal se realizará según el calendario realizado por la empresa en función de las necesidades del servicio.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero no se prestará servicio.

Asimismo, se establecen seis días de asuntos propios, a disfrutar de forma continuada o partida en diversos períodos de tiempo, a elección del trabajador, salvo que por acumulación de peticiones o por necesidades del servicio, sea necesario establecer turnos para que los servicios queden cubiertos, no pudiéndose unir a las vacaciones anuales reglamentarias.

Art. 12. *Vacaciones*.—Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural, que se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. A tal efecto, la empresa elaborará el calendario de disfrute de vacaciones, comunicándose este al personal.

En caso de que algún trabajador en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones se encuentre en situación de baja por IT se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Art. 13. *Permisos retribuidos*.—1. Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante:

- 1) Por matrimonio: Quince días.
- 2) Por matrimonio de familiares de hasta 3.<sup>er</sup> grado de consanguinidad o afinidad; por comuniones, bautizos de hijos: Un día laborable.
- 3) Por nacimiento o adopción de un hijo, por fallecimiento del cónyuge o persona con la que se conviva, padres o hijos: Cuatro días naturales.
- 4) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica, que requiera hospitalización del cónyuge o persona con la que se conviva, padres, hijos o hermanos: Tres días naturales y un día cuando no requiera hospitalización.
- 5) Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos, tíos o sobrinos: Dos días naturales.
- 6) Por traslado de domicilio: Dos días laborables.
- 7) En caso de enviudar el empleado, o por muerte de la persona con la que se conviva, teniendo hijos menores de seis años, o disminuidos físicos: Tendrá derecho a quince días naturales.
- 8) Por intervención quirúrgica que requiera hospitalización de abuelos y nietos: El día de la operación.
- 9) El empleado con un hijo menor de un año, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo, este período de tiempo podrá solicitarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada laboral al comienzo o final de la misma. En caso de que los dos cónyuges trabajen, solo tendrá derecho uno de ellos.
- 10) Quienes por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Por exámenes en centros oficiales de enseñanza, el día de su realización.
- 11) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.
- 12) El tiempo necesario para acudir al médico de cabecera y/o especialista, con la obligación de presentar el justificante médico en un plazo no superior a veinticuatro horas.

Si el día del hecho causante el trabajador ya hubiera prestado servicios, empezará a computarse el permiso a partir del día siguiente.

Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados en el presente articulado se produzcan fuera de la localidad de Navalcarnero, el permiso se incrementaría un día natural

cuando se superen los 150 kilómetros de distancia, y en dos días cuando se superen los 300 kilómetros.

2. En caso de enfermedad o accidente, el empleado estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar al departamento de personal la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los dos días laborales siguientes a su falta de asistencia. En los casos de asistencia a consulta médica, se reflejará en el justificante la hora de salida.

3. La petición de los mencionados permisos deberán realizarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en los casos de urgencia sobrevenida.

Art. 14. *Seguro colectivo*.—En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán, en concepto de indemnización 10.508 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo legalmente le correspondan.

Este acuerdo tomará efectos a los treinta días de la firma del convenio.

Art. 15. *Préstamos reintegrables*.—La Empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 2.500 euros para el conjunto de los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad de un año.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinará en función de las solicitudes, atendiendo necesidades de gastos extraordinarios y urgentes.

El plazo máximo de amortización del préstamo será de un año, descontándose el importe del mismo en catorce mensualidades, donde se incluyen las dos pagas extraordinarias.

Art. 16. *Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

— Conductores:

- Un jersey cada año.
- Dos pantalones de invierno al año.
- Dos pantalones de verano al año.
- Cuatro camisas al año (dos verano y dos invierno).
- Un par de botas al año.
- Un par de zapatos al año.
- Un anorak cada dos años.

— Peones:

- Un jersey cada año.
- Un par de botas de agua cada dos años.
- Dos pantalones de verano al año.
- Un impermeable cada dos años.
- Un par de botas de material al año.
- Un par de zapatos al año.
- Cuatro camisas al año (dos verano y dos invierno).
- Un anorak cada dos años.
- Una cazadora de verano cada dos años.
- Una cazadora de invierno al año.
- Dos pantalones de invierno al año.

A los trabajadores se les pondrá a disposición jabón y toalla.

Art. 17. *Subrogación*.—Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán a la nueva contrata o contrata, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Art. 18. *Incapacidad temporal (IT)*.—En caso de IT derivada de accidente laboral, hospitalización o enfermedad común la empresa abonará el complemento necesario, para que sumado a las prestaciones que correspondan a la Seguridad Social, el trabajador perciba el 100 por 100 de su salario habitual.

Art. 19. *Jubilación*.

- a) A los sesenta y cuatro años: Se regirá por lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente.
- b) Jubilación anticipada parcial: Se regirá por lo dispuesto en la legislación en cada momento vigente, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Art. 20. *Retirada del permiso de conducir*.—En el supuesto de que un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo sus funcio-

nes que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a la función de peón por un tiempo no superior a seis meses, de los cuales uno será el de vacaciones, aún cuando sea fuera de los meses de verano, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos de conductor.

Si, transcurrido dicho período de seis meses, continuara el conductor sin permiso de conducir, la Empresa procurará acoplarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible considerando la plantilla existe en ese momento. En tal caso, el trabajador pasaría a la función propia del nuevo puesto con la retribución de dicha función.

Si la retirada del permiso de conducir con vehículo particular se produce al ir o regresar del trabajo y no media imprudencia temeraria ni embriaguez, la Empresa se compromete a garantizar el puesto de trabajo y la retribución durante todo el tiempo que dure la misma.

La Empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas, de toda índole, tanto respecto a terceros, como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables los conductores de esta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución de servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a la imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio conductor.

Art. 21. *Sanciones y despidos.*—Las amonestaciones, sanciones graves y despidos serán puestos en conocimiento de Delegado de Personal, con una antelación mínima de setenta y dos horas, exponiendo los motivos y clase de sanción. Dicho plazo interrumpirá la prescripción de la acción sancionadora de la Empresa.

Art. 22. *Prevención de riesgos laborales.*—La representación de la empresa y la de los trabajadores manifiestan su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.

Art. 23. *Medidas de prevención.*—La Empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

- A mantener actualizada la evaluación de riesgos laborales en función de las circunstancias específicas del contrato.
- A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención.
- A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación vigente.
- A controlar, en colaboración con el Delegado de Prevención, el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.

Así, se realizará por parte de los servicios médicos una revisión médica anual, de carácter voluntario, siendo el trabajador avisado con una antelación de veinticuatro horas como mínimo.

Estos reconocimientos se desarrollarán bajo los protocolos establecidos por los facultativos especialistas en medicina del trabajo en función de cada puesto de trabajo.

El resultado de la exploración se notificará por escrito al trabajador siempre que lo solicite y será de carácter estrictamente confidencial entre el trabajador y el médico de Empresa.

El día para realizar dicho reconocimiento será a cargo de la Empresa y nunca en el día de libranza del trabajador.

La Empresa instalará filtros en las pantallas de los ordenadores y se realizarán exámenes oftalmológicos periódicos al personal administrativo que trabaje con los mismos.

Art. 24. *Delegado de prevención.*—Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones de Seguridad y Salud y cualquiera otras convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la LPRL.

La Empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de Prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el Delegado de Prevención correspondiente a los trabajadores dentro del presente convenio.

Art. 25. *Servicio de prevención.*—La Empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Art. 26. *Cuotas sindicales.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicaciones contrarias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los vehículos recolectores compactadores de carga trasera de basura, irán dotados con un conductor y dos peones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### *Planes de igualdad*

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 5 de diciembre de 2008, entre “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, UGT y CC OO.

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### *Cláusula de descuelgue*

Se estará a los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere dicho artículo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

##### *Incremento y revisión salarial*

El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo para el año 2015 es el que se especifica en la tabla salarial anexa.

Si el IPC definitivo, Índice General de Precios al 31 de diciembre de 2016, fuera superior al 0,5 por 100, se efectuará una revisión salarial por las diferencias desde la indicada cifra, procediéndose a corregir sobre la Tabla Salarial Provisional del año 2016 anexa a este convenio.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

#### *Jubilación anticipada parcial*

Se seguirá aplicando la regulación de la jubilación anticipada parcial, recogida en el artículo 19 del convenio colectivo anterior (2008-2011), a los supuestos y para trabajadores recogidos en el artículo 8 de la Ley 5/2013, de 15 de marzo, por el que se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

El contenido de dicho artículo 19 del convenio colectivo anterior (2008-2011) fue comunicado al INSS el día 12 de abril de 2013, cuyo contenido se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” número 81, del jueves 3 de abril de 2014, sección III, página 28512, mediante Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueba la relación de empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

#### TABLA SALARIAL DEFINITIVA

##### AÑO 2015

##### SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA NAVALCARNERO

	FUNCIONES				
	Conductor Recogida	Peón Recogida	Conductor Limpieza	Peón Limpieza	Auxiliar Administrativo
Salario Base	811,08	811,08	811,08	811,08	811,08
Plus Penoso	162,21	162,21	162,21	162,21	0,00
Plus de Actividad	555,8	393,89	452,46	297,63	292,44
Plus Nocturno	202,76	202,76	0,00	0,00	0,00
Plus Transporte	115,55	115,55	115,55	115,55	115,55
Plus Vestuario	115,55	115,55	115,55	115,55	0,00
Vacaciones	1.812,6	1.803,91	1.810,38	1.502,97	1.118,46
Paga Navidad	1.812,6	1.803,91	1.810,37	1.502,97	1.118,46
Paga Verano	1.812,6	1.803,92	1.810,37	1.502,97	1.118,46
<b>TOTAL</b>	<b>27.030,25</b>	<b>25.223,18</b>	<b>23.656,47</b>	<b>21.031,13</b>	<b>16.765,15</b>

	Conductor	Peón
Antigüedad	24,31	18,32
Valor Día Festivo (Realmente trabajado)	124,24	114,3
Valor Hora Extra	13,77	13,77
Plus Barredora	1,2	1,2
Plus Asistencia 2015 (Devengo anual)	236,03	236,03

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA  
AÑO 2016**

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA NAVALCARNERO

	FUNCIONES				
	Conductor Recogida	Peón Recogida	Conductor Limpieza	Peón Limpieza	Auxiliar Administrativo
Salario Base	811,08	811,08	811,08	811,08	811,08
Plus Penoso	162,21	162,21	162,21	162,21	0,00
Plus de Actividad	555,8	393,89	452,46	297,63	292,44
Plus Nocturno	202,76	202,76	0,00	0,00	0,00
Plus Transporte	115,55	115,55	115,55	115,55	115,55
Plus Vestuario	115,55	115,55	115,55	115,55	0,00
Vacaciones	1.812,6	1.803,91	1.810,38	1.502,97	1.118,46
Paga Navidad	1.812,6	1.803,91	1.810,37	1.502,97	1.118,46
Paga Verano	1.812,6	1.803,92	1.810,37	1.502,97	1.118,46
<b>TOTAL</b>	<b>27.030,25</b>	<b>25.223,18</b>	<b>23.656,47</b>	<b>21.031,13</b>	<b>16.765,15</b>

	Conductor	Peón
Antigüedad	24,31	18,32
Valor Día Festivo (Realmente trabajado)	124,24	114,3
Valor Hora Extra	13,77	13,77
Plus Barredora	1,2	1,2
Plus Asistencia 2016 (Devengo anual)	472,06	472,06

(03/6.172/16)

